



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En nuestra provincia desde el año 1996 se encuentra en vigencia la resolución n° 1884 del Ministerio de Educación y Cultura, que prevé el no cómputo de inasistencias para las alumnas madres de los establecimientos de nivel medio dependientes de dicho organismo.

Con posterioridad esta Legislatura ha sancionado la ley 3691, extendiendo la aplicación de ese derecho con el propósito de garantizar que el embarazo, la maternidad y la paternidad no constituyan impedimento para el ingreso o permanencia de adolescentes en el sistema educativo.

En ese sentido, establece un régimen diferencial de inasistencias que comprende diversas situaciones relacionadas con el embarazo de adolescentes que concurren a estudiar a los establecimientos de nuestra provincia.

Como se señalaba en los fundamentos de la ley 3691, en los últimos años ha habido un importante incremento de embarazos adolescentes y la maternidad/paternidad dentro del sistema educativo es una realidad que no puede convertirse en un obstáculo para la continuidad educativa de estos jóvenes.

Esta realidad nos llevó a propiciar aquella norma con el objetivo de reconocer y proteger el derecho que tienen los jóvenes rionegrinos de concurrir y permanecer en el sistema educativo, que en definitiva no es otra cosa que el ejercicio pleno y libre del derecho a la educación, consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora bien, ese derecho se torna ilusorio si quienes pueden ejercerlo no lo conocen. Por ello propiciamos la presente modificación a la ley 3691 con el fin de exhibir en todos los centros educativos el texto de la norma, a efectos de que toda/o madre/padre dentro del sistema educativo tengan conocimiento de la ley y de esta manera cuenten con una herramienta más para ejercer sus derechos.

Por ello.

AUTOR: Delia Edit Dieterle



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Incorpórese a la ley n° 3691 el artículo 6° el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6°.- El texto de la presente ley deberá ser exhibido públicamente en todos los establecimientos educativos provinciales de todos los niveles. Asimismo, los responsables de la administración de dichos establecimientos, deberán instrumentar los mecanismos necesarios para que los alumnos tomen conocimiento del contenido de esta norma”.

Artículo 2°.- De forma.